



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
*Por la cual se reconoce el Vocero de una Revocatoria del Mandato y se inscribe el Comité Promotor*

que la propuesta para la convocatoria a la Revocatoria de Mandato denominada "**POR RESPETO A SAHAGUN**", se encuentra ajustada a la Ley.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: "**Resolución de Inscripción del Promotor o Comité Promotor y entrega del Formulario de Recolección de Apoyos.** Con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la solicitud de inscripción, la Registraduría del Estado Civil correspondiente notificará al Vocero de la iniciativa la Resolución por medio de la cual se reconoce al Vocero de la iniciativa y la inscripción del Promotor o Comité Promotor, (...)

Que el artículo 3°, parágrafo, de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: "**Verificación de los requisitos legales para la inscripción del promotor y/o Comité Promotor.** El funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI."

Que aunque la solicitud de la Revocatoria del Mandato es presentada por un ciudadano, se pretende inscribir un Comité Promotor y por tanto, cabe señalar que según el Parágrafo del Artículo 5 de la Ley 1757 de 2015 "*Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato*"

Que en virtud de lo anterior este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que la Revocatoria de Mandato denominada "**POR RESPETO A SAHAGUN**", cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reconocer como Vocero de la iniciativa Revocatoria de Mandato de Origen Ciudadano denominada "**POR RESPETO A SAHAGUN**", al señor **JORGE DAVID PASTRANA SAGRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.739.942.

**PARÁGRAFO:** Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa, será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como de la vocería durante el presente trámite

**ARTÍCULO TERCERO:** Inscribir a los siguientes ciudadanos como integrantes del Comité Promotor de la presente iniciativa así:



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
Por la cual se reconoce el Vocero de una Revocatoria del Mandato y se inscribe el Comité Promotor

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA</b>
1. JORGE DAVID PASTRANA SAGRE	78.739.942
2. MARCO GREGORIO GALEANO VILLERA	15.042.903
3. JAIME ALBERTO GRACIA OYOLA	15.045.235
4. ISMAEL ALBERTO ZULETA GUERRA	15.040.934
5. JULIO CESAR PEREZ MENDEZ	73.570.314
6. ERNESTO RAFAEL URZOLA DE LA BARRERA	15.047.117

**ARTÍCULO CUARTO:** A la Iniciativa Revocatoria de Mandato denominada "**POR RESPETO A SAHAGUN**", se le asignará el consecutivo RM-2017-09-001-13-037 de 2017, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 1757 de 2015.

La presente Resolución rige a partir de su comunicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Sahagún-Córdoba, a los 23 días del mes de febrero de 2017.

**FREDY GENÉS MORILLO**  
Registrador Municipal del Estado Civil (E)  
Sahagún-Córdoba